

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-003. -CESACION DE EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, se observa que no reúne los requisitos legales, por cuanto se debe aportar el registro civil de matrimonio legible, actualizado y auténtico.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

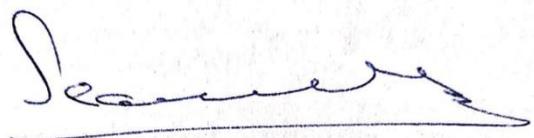
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor TITO ROMERO RAVELO, en contra de la Señora MARY LUZ SOLARES PEREZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora YULY PAOLA BURGOS ROMERO, abogada en ejercicio, con T. P. No. 333.153 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor TITO ROMERO RAVELO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.